

**UNISANGIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL**

RECTORÍA

**RESOLUCIÓN No. 227
(Diciembre 17 de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL COMPONENTE DE BIENESTAR INSTITUCIONAL PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO”

La Rectora de la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Autonomía Universitaria, conforme al Art. 69 de la Constitución Política de Colombia, establece que las universidades tienen la facultad de regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con las disposiciones legales.
2. Que en consonancia con la normativa superior, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece, dentro de los diversos elementos del principio, la responsabilidad de: “(...) organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales (...) y adoptar sus correspondientes regímenes”.
3. Que mediante la Resolución No. 017 de fecha agosto 04 de 2009, el Consejo Académico reglamentó los créditos académicos de las actividades ofrecidas por Bienestar Universitario para los programas académicos de pregrado en sus modalidades presencial y a distancia.
4. Que se hace necesario ajustar las actividades del componente de Bienestar Universitario relacionadas con la formación integral de los estudiantes y su vinculación a la comunidad.
5. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINIR los créditos académicos de las actividades del componente de Bienestar Institucional relacionadas con la formación integral y su vinculación a la comunidad para los programas académicos de pregrado.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la totalidad de las actividades del componente de Bienestar Institucional es un requisito para grado, tal como se establece en el artículo 53 del Reglamento Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades del componente de Bienestar Institucional relacionadas con la formación integral y su vinculación a la comunidad para los programas académicos de pregrado, son:

- **Horas libres:** Son aquellas actividades académicas en las que el estudiante participe en calidad de asistente o en las que esté involucrado en su planeación y ejecución, por ejemplo, talleres, cursos, seminarios, actividades deportivas y/o artístico-culturales, entre otros.
- **Electiva lúdica institucional:** Es el curso cuyo contenido le brinda al estudiante estrategias para fortalecer su proyecto de vida personal y profesional en armonía con la misión, la visión y el proyecto educativo institucional.
- **Electivas lúdicas:** Son los cursos de recreación y deportes, artístico-culturales y de desarrollo humano programados por Bienestar Institucional.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá realizar las actividades del componente de Bienestar Institucional de manera simultánea sin necesidad de prerrequisitos.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes de los programas profesionales en modalidad presencial deberán aprobar cuatro (4) créditos académicos, distribuidos de la siguiente manera: un (1) crédito en la electiva lúdica institucional, un (1) crédito en horas libres equivalente a cuarenta y ocho (48) horas y dos (2) créditos en electivas lúdicas de recreación y deportes, artístico-culturales o de desarrollo humano.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudiantes de los programas tecnológicos en modalidad presencial, a distancia o virtual, deberán aprobar dos (2) créditos académicos, distribuidos de la siguiente manera: un (1) crédito en la electiva lúdica institucional y un (1) crédito en electivas lúdicas de recreación y deportes, artístico-culturales o de desarrollo humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los programas profesionales en modalidad a distancia o virtual, los estudiantes deberán aprobar (3) créditos cualitativos, distribuidos de la siguiente manera: una (1) crédito en la electiva lúdica institucional, y dos (2) créditos en electivas lúdicas de recreación y deportes, artístico-culturales o de desarrollo humano.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes que cumplan una permanencia de mínimo un (1) año en los grupos representativos institucionales, participen en eventos delegados por Unisangil y asistan a sus entrenamientos o ensayos con puntualidad, la Institución reconocerá por cada año de permanencia en ellos, un (1) crédito académico de las electivas lúdicas ofrecidas por Bienestar Institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si el estudiante reprueba alguna de las electivas lúdicas matriculadas, o solicita cancelación de la misma, después de la primera fecha de cancelación ordinaria señalada en el calendario académico aplicable, esto causará erogaciones financieras (multa) de acuerdo con los valores pecuniarios establecidos por la Institución en el momento de volver a matricularla

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que un estudiante realice una transferencia interna o carrera simultánea, según lo definido en el Reglamento estudiantil de Pregrado, le serán reconocidos los créditos académicos del componente de Bienestar Institucional, aprobados en su primer programa académico. Lo anterior no aplica para estudiantes de transferencia externa.

ARTÍCULO NOVENO: Deróguese las disposiciones que les sean contrarias, entre ellas, la Resolución No. 017 de fecha agosto 04 de 2009 del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: La presente Resolución aplica para los estudiantes que inician su proceso de formación a partir del año 2025 y para aquellos que no hayan iniciado, o aprobado alguno de los cursos ofrecidos por Bienestar Institucional hasta el momento.

Dada en San Gil, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Firmado en original.

Nota: El presente documento corresponde a copia digital del original debidamente firmado de manera manuscrita, conservándose el ejemplar original en los archivos institucionales.